



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00286-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JAIRO GHYSAYS GANEN- GLOBAL DISTRIBUTION LTDA.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

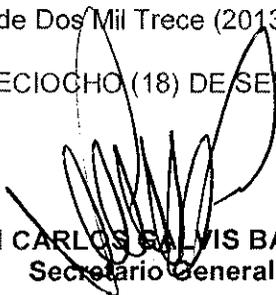
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 458-501.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- *DISTRITO DE CARTAGENA*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

CONTESTACION DE DEMANDA

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAIRO GHISAYS GANEM Y OTRO
Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicación: 2013 - 0286

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme a poder especial conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el cual se anexa, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda y doy contesta de la misma de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No me consta, son circunstancias que deberán demostrar los actores, por ser de su resorte.
2. No me consta, son circunstancias que deberán demostrar los actores, por ser de su resorte.
3. No me consta lo afirmado por los actores, pero agregamos: a pesar de ser una circunstancia que deberán demostrar los actores, reconocen que jamás han sido perturbado en sus derechos reales.
4. La carga de la prueba corresponde a los actores. La Ley da toda la libertad probatoria para tal fin.
5. No nos consta lo afirmado por los actores, deberán probarlo. Es un hecho nuevo que no está contenido en la solicitud de conciliación como prerequisite para impetrar esta demanda.
6. No nos consta, deberán probarlo, se trata de una Entidad distinta del ente territorial que represento.
7. Es cierto.
8. Cierto, es el objetivo.

459

9. Es cierto, pero no es un hecho que guarde relación con lo que se discute.

10. Es cierto, pero agregamos: En el año 2007 es cuando el Concejo Distrital cambia la destinación de los suelos de equipamientos distritales a Vivienda de Interés social 1,2 y 3, en donde se encuentran los predios mencionados.

11. No me consta lo afirmado por los actores, por tanto deberá demostrarse.

12. No me consta lo afirmado por los actores, por tanto deberá demostrarse. En donde se encuentran ubicados los predios Alfa y Omega, se encuentra una zona de reserva, habida consideración del suelo.

13. Corresponde a los actores demostrar su dicho, pero como dije antes, en el año 2007 el Concejo Distrital cambia la destinación de los suelos de equipamientos distritales a Vivienda de Interés social 1,2 y 3, en donde se encuentran los predios mencionados.

14. Reitero, corresponde a los actores demostrar su dicho, pero como dije antes, en el año 2007 el Concejo Distrital cambia la destinación de los suelos de equipamientos distritales a Vivienda de Interés social 1,2 y 3, en donde se encuentran los predios mencionados.

15. Corresponde a los actores probar lo afirmado en este punto.

16. Lo afirmado por los demandantes, deberá probarse.

17. Los demandantes deberán probar lo afirmado en este punto.

18. Los demandantes deberán probar lo afirmado en este punto.

19. Los demandantes deberán probar lo afirmado en este punto. El Distrito de Cartagena, desde el año de 1998, consideró a través de las distintas regulaciones normativas como un suelo agrológico, los suelos en donde se ubica el predio Alfa. En el año de 1994, los clasificó como sub urbano y posteriormente mediante Decreto 0977 de 2001, con fuerza de acuerdo, los clasificó como suelos de reserva para la estructura primaria de servicios públicos en suelos de expansión, suelos de protección y equipamientos distritales y mediante acuerdo 033 de 2007, suelos de reserva para la infraestructura primaria de servicios públicos, suelos de protección y de vivienda de Interés Social 1,2 y 3.

20. Deberá probarse lo afirmado por los actores, pues la respuesta dada debió obedecer a la situación del momento.

21. Ese pronunciamiento corresponde a una visita técnica efectuada por la Secretaría de Planeación Distrital, pero no se trata de un pronunciamiento Oficial de la autoridad ambiental competente, que es a quien le corresponde determinar con precisión, los suelos.

22. Como dije en la respuesta anterior, Ese pronunciamiento corresponde a una visita técnica efectuada por la Secretaría de Planeación Distrital, pero no se trata de un pronunciamiento Oficial de la autoridad ambiental competente, que es a quien le corresponde determinar con precisión, los suelos.

23. Los actores deberán demostrar lo afirmado en este punto, pero el nuevo comprador debió conocer de antemano la situación de los lotes mencionados, por los que pagaría un dinero.

24. Es cierto, además, los suelos generados están identificados, cuantificados y tienen destinación específica, sin perder su condición de bienes de uso público, en el Decreto 063 de 2006.

25. No nos consta, deberá probarse por los actores.

26. Deberá demostrarse lo dicho por los demandantes, pero agregamos: a 2008, los suelos donde se encuentran los predios Alfa y Omega, son destinados a Vivienda de Interés Social 1,2 y 3, por el acuerdo 33 de 2007.

27. No nos consta, deberá demostrarse lo afirmado por los demandantes. Agregamos: la clasificación de los suelos la definen los tratamientos urbanísticos, por la naturaleza y vocación de los mismos, lo que le otorga un manejo diferenciado a ellos.

28. Es cierto, pero nótese que en la parte resolutive de la misma, el restablecimiento del derecho se decreta a favor del Señor ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ como persona natural y no a favor de JAIRO GHISAYS GANEM como tampoco a GLOBAL DISTRIBUTION LIMITADA.

29. Es cierto.

30. No es un hecho que guarde relación con lo que se discute.

31. No es un hecho que guarde relación con lo que se discute.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre del DISTRITO TURISTICO CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fácticos y jurídicos, con base en lo que a continuación manifiesto.

Desde ya, solicito sean denegadas las mismas, en consecuencia se archive el presente proceso.

De igual modo, como quiera que los perjuicios deberán ser probados, desde ya manifiesto que me opongo a los mismos.

Así mismo manifiesto que, ante una eventual condena en contra de los intereses del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a efectos de tasar los perjuicios solicitados, deberá aplicarse el criterio jurisprudencial para cada caso específico toda vez que: no está claro de dónde salen y cómo se tasan los perjuicios pretendidos, sólo se limitan a dar un monto específico sin manifestar a qué criterios indemnizatorios obedecen.

En todo caso, en nombre del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, no reconozco ni acepto ningún perjuicio de los aquí solicitados, toda vez que los mismos deberán ser probados a lo largo de este debate procesal.

De otra parte, el DISTRITO DE CARTAGENA no tiene responsabilidad alguna sobre los perjuicios materiales y morales que reclaman los demandantes, toda vez que no se encuentran acreditados como legitimados en este proceso, por no estar amparados en el fallo adiado 1 de agosto de 2011 proferido por la Fiscalía Seccional 14 de esta ciudad, el cual no vincula, en su parte resolutive, es decir, en el Restablecimiento del Derecho a ninguno de los dos (2) demandantes en este asunto, tan solo restablece el Derecho al Señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ, como persona natural.

Así las cosas, la legitimidad que tienen los convocantes, con base en una eventual causa: la decisión de la Fiscalía reseñada dentro de los hechos de la demanda, no cobija a los demandantes, además de que, a lo largo de todo el libelo demandatorio, no se identifican elementos del daño ni de los perjuicios que prueben el derecho a ser indemnizados, ninguno de éstos.

El daño, para su estructuración, debe reunir unos requisitos específicos, además de su demostración. Tampoco hay que perder de vista que daño y perjuicio no son sinónimos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

La acción de reparación directa se halla radicada en quien tenga, alegue y demuestre un interés en el conflicto.

LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso señala que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”. En otras palabras, esta norma señala que las partes, si aspiran a sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma.

En el caso concreto, corresponde a los demandantes probar los elementos de la Responsabilidad del Estado.

Falta o falla del servicio:

Este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización. Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos.

Daño o Perjuicio: Consistente en el menoscabo que sufre el patrimonio de la víctima (perjuicio patrimonial) y/o en las lesiones que afectan sus bienes extrapatrimoniales y que pueden consistir bien en el daño moral, o cualquier otro tipo de perjuicio de los reconocidos por la Ley o Jurisprudencia Colombiana. (perjuicios extrapatrimoniales).

Nexo causal entre la falla y el perjuicio, es decir, que entre la falla alegada y demostrada y los perjuicios experimentados y probados, debe existir un vínculo de tal naturaleza directo, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la de la falla.

Caso concreto:

A partir de la Constitución de 1991, artículo 79, la propiedad privada cumple una función social y ecológica por lo tanto las actividades relativas a la transformación del suelo para usos urbanos son de competencia del poder público, situación que acarrea una mutación del derecho subjetivo en derecho objetivo, de tal manera que la transformación del suelo no deviene de que el titular ponga en práctica las facultades o atributos del derecho de dominio, sino que es producto de una decisión de ordenación del poder público.

Por lo cual, la organización de la ciudad se sustrae de la voluntad de los particulares y se atribuye al poder público, interpretación que se desprende de los postulados constitucionales establecidos en los artículos 1, 58, 82, 311 de la Constitución Política; Leyes 9 de 1982, 2 de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 810 de 2003.

Es entonces, el estado, a través de sus autoridades, en especial las Municipales o Distritales, es el llamado a representar el interés general, y desde luego a orientar el uso y la transformación del suelo, fundamentos que subyacen en el concepto de desarrollo territorial.

Adicionalmente, el proceso de diagnóstico y formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, en donde se le destinó a equipamientos distritales los suelos en donde se ubican el predio Alfa, que es al que se refiere la primera pretensión, fue oportunamente, dentro del término y bajo los parámetros de los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, validado con todos los actores sociales convocados y que participaron en el proceso.

Además, el Concejo Distrital de Cartagena le suprimió la destinación de equipamiento distrital a los predios comprometidos en este asunto y los destinó al desarrollo de Vivienda de Interés Social 1, 2, y 3, lo que hace más rentables dichos suelos, por lo que por sustracción de materia, afirmamos que no hubo detrimento alguno ni menoscabo en los patrimonios de los demandantes.

La Ley de 1997 “Ley de desarrollo Territorial”, la cual tiene por objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, La Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental, instó a los Municipios a formular los planes de Ordenamiento Territorial.

El plan de Ordenamiento Territorial dentro de sus normas estructurales determinó una operación urbana y una delimitación denominada Parque Distrital Ciénaga de la Virgen en donde definió unos componentes y estableció su área de delimitación.

- Competencia para determinar el uso del suelo en los Municipios y Distritos:

La Constitución de 1991 orientada, entre otros principios, por los de descentralización y de reconocimiento de la autonomía de las entidades de la República, de conformidad con los cuales se otorga al municipio el tratamiento de entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, de manera expresa asignó a los municipios, por intermedio de sus respectivos concejos, la competencia para regular los usos del suelo.

En este sentido, según el artículo 13 de la C.N. corresponde a los Concejos: 7: Reglamentar los usos de los suelos dentro de los límites que fije la Ley.

Igualmente la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios” dispone en el parágrafo de su artículo 33 que en todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.

- Clasificación de los suelos en los planes de Ordenamiento Territorial, según la Ley 388 de 1997.

El artículo 30 de la citada Ley establece que “Los planes de ordenamiento territorial clasificarán al Territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección.

Dentro del asunto que nos ocupa, no hay daño ni perjuicio a reparar. Pues, el Distrito de Cartagena de Indias, con plenos poderes y facultades para ello, podría, en caso de ser necesario para su gestión territorial, declarar esos predios de utilidad pública, acogiéndose a las normas y procedimientos señalados en la Ley, bajo el principio de la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Su actuar no obedeció a un capricho de sus funcionarios, sino que amparado por la Constitución y la Ley.

En este caso, la simple norma legal no es prueba del daño, el cual debe estar demostrado, así como también, que el perjuicio sea indemnizable, y es precisamente un asunto que no se evidencia en el proceso.

De otra parte, no hay causa que nos indique que el reglamento sobre normas urbanísticas sea por sí sola constitutiva de un daño, pues las normas urbanísticas son normas de orden público y de estricto cumplimiento, pudiendo, en aras del interés general, poner límites de uso, teniendo en cuenta las condiciones socio económico, ambientales, del suelo, entre otros valores jurídicos.

En resumidas cuentas, dentro de este asunto no se acreditan los elementos estructurales de la responsabilidad del Estado, pues, de los hechos narrados no se puede inferir el daño alegado y el perjuicio reclamado, tampoco está claro el título de imputación al Distrito de Cartagena de Indias como tampoco es sólida la causa probable que haya dado origen a aquél.

Así las cosas no les asiste derecho para pedir a los demandantes.

EXCEPCIONES DE FONDO

Someto a consideración de los Honorables Magistrados, las siguientes excepciones, las que están llamadas a prosperar:

465

1. AUSENCIA DE DAÑO O PERJUICIO

Consistente en el menoscabo que sufre el patrimonio de la víctima (perjuicio patrimonial) y/o en las lesiones que afectan sus bienes extrapatrimoniales y que pueden consistir bien en el daño moral, o cualquier otro tipo de perjuicio de los reconocidos por la Ley o Jurisprudencia Colombiana. (perjuicios extrapatrimoniales).

Dentro del caso que nos ocupa no hay daño ni perjuicio a reparar. Pues, el Distrito de Cartagena de Indias, con plenos poderes y facultades para ello, podría, en caso de ser necesario para su gestión territorial, declarar esos predios de utilidad pública, acogiéndose a las normas y procedimientos señalados en la Ley, bajo el principio de la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

En este caso, la simple norma legal no es prueba del daño, el cual debe estar demostrado, así como también, que el perjuicio sea indemnizable, y es precisamente un asunto que no se evidencia en el proceso.

La legitimidad que tienen los actores, con base en una eventual causa: la decisión de la Fiscalía reseñada dentro de los hechos de la demanda, no cobija a los demandantes, además de que, a lo largo de todo el libelo demandatorio, no se identifican elementos del daño ni de los perjuicios que prueben el derecho a ser indemnizados, ninguno de éstos.

El daño, para su estructuración, debe reunir unos requisitos específicos, además de su demostración. Tampoco hay que perder de vista que daño y perjuicio no son sinónimos.

No se trata tan solo de expresar o manifestar el valor reclamado, sino también demostrar de dónde surge dicha reclamación, con base en qué?.

La discusión se reduce a si los predios mencionados Alfa y Omega están afectados con una limitante al dominio o no, cuestión que fue resuelta inicialmente por la Fiscalía Seccional 14, ordenando el restablecimiento del derecho, es decir, volver a su estado anterior. Del resto, no se evidencia perjuicios a los actores, cuando precisamente el distrito de Cartagena tiene facultades para ello y porque el interés general prevalece sobre el particular. Actuaciones que son legítimamente amparadas por la Ley.

Así las cosas, no hay daño ni perjuicio a indemnizar.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA FALLA Y EL PERJUICIO

Es decir, que entre la falla alegada y demostrada y los perjuicios experimentados y probados, debe existir un vínculo de tal naturaleza directo, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la de la falla.

Es precisamente el elemento de responsabilidad que se rompe en este asunto, por cuanto que, con las pruebas que se aportan en la demanda, no se puede demostrar que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INIDAS, haya dado origen o incidido en la causa directo causante de presuntos daños y perjuicios a los demandantes.

No hay causa que nos indique que el reglamento sobre normas urbanísticas sea por sí sola constitutiva de una daño, pues las normas urbanísticas son normas de orden público y de estricto cumplimiento, pudiendo, en aras del interés general, poner límites de uso, teniendo en cuenta las condiciones socio económico, ambientales, del suelo, entre otros valores jurídicos.

Pues, el Distrito de Cartagena de Indias, con plenos poderes y facultades para ello, podría, en caso de ser necesario para su gestión territorial, declarar los predios Alfa y Omega como de utilidad pública, acogiéndose a las normas y procedimientos señalados en la Ley, bajo el principio de la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

3. INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO

Este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización.

Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos.

Dentro del caso que nos ocupa, el Distrito de Cartagena de Indias en ningún momento descuidó sus deberes legales y constitucionales, por el contrario, en aras del interés colectivo preservó y aplicó la normatividad correspondiente.

467

4. INEXISTENCIA DE DERECHO PARA PEDIR

En atención a lo manifestado a lo largo de este memorial de contestación de demanda, Oportunidad de defensa para los demandados en este asunto, y en consideración a lo planteado y explicado consideramos que a la parte demandante no le asiste derecho para pedir.

5. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Examinada la Resolución de la Fiscalía Seccional 14, de fecha 1 de julio de 2011, dentro del radicado No. 244.840, por la cual se dilucida solicitud de Restablecimiento del Derecho, sobre la condición del uso del suelo de los predios Alfa y Omega, observamos que la misma concede EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a favor del Señor ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ, como persona natural, no así lo hace o no involucra en el mismo, a ninguno de los dos actores en este proceso: Sr. JAIRO GHISAYS GANEN, ni GLOBAL DISTRIBUTION LIMITADA.

Así las cosas, existiendo una resolución que decide la condición de los predios pero no cubija a ninguno de los demandantes, se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Por Activa, en esta asunto.

6. LAS EXCEPCIONES DE OFICIO QUE A BIEN TENGA DECRETAR O LAS GENÉRICAS DE QUE TRATAN LAS NORMAS PROCESALES. DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 DEL CPC.

PRUEBAS:

Aporto como tales:

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Copia Auténtica de Acta de Posesión de mi poderdante.
- Copia Resolución de la Fiscalía Seccional 14, de fecha 1 de julio de 2011, dentro del radicado No. 244.840, por la cual se dilucida solicitud de Restablecimiento del Derecho, sobre la condición del uso del suelo de los predios Alfa y Omega.

460

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase Honorable Magistrado, citar el día y hora que a bien tenga, a los demandantes:
- Sr. JAIRO GHISAY GANEM, demandante en este asunto.
- GLOBAL DISTRIBUTION LIMITADA, a través de su Representante Legal, Sr. ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ, demandante en este asunto.

A efectos de que absuelvan el interrogatorio de Parte que personalmente les formularé a fin de establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos narrados, así como determinar con claridad, si los hay, no acepto nada con esta declaración, eventuales perjuicios que deban ser indemnizados. Se puede citar en la dirección indicada en la demanda.

OFICIOS:

- Se oficie a la Fiscalía Seccional 14 de Cartagena a efectos que envíen con destino a este proceso, copia auténtica de:

Resolución de fecha 1 de julio de 2011, dentro del radicado No. 244.840, por la cual se dilucida solicitud de Restablecimiento del Derecho, sobre la condición del uso del suelo de los predios Alfa y Omega.

TESTIMONIAL

Sírvase citar el día y hora que a bien tenga para que deponga todo cuanto sepa sobre los hechos de la demanda, así mismo diga los antecedentes y actuaciones administrativas desarrolladas por la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, los planes de expansión del Distrito en referencia al sitio de ubicación de los lotes mencionados en la demanda, Alfa y Omega, uso del suelo por parte del Distrito en estas zonas y todos los demás aspectos propios de las funciones del ente territorial en torno al tema que nos ocupa:

- Dra. DOLLYS ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta solicitud.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La demandante en la dirección indicada en la demanda.

El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS las recibirá en la Plaza de la Aduna, Palacio Municipal, en la ciudad de Cartagena.

El Suscrito en mi Oficina de abogados, Edificio Gedeón 411, en la ciudad de Cartagena. eduarddickens@yahoo.es

De Usted, con todo respeto,



EDUARD DICKENS HERNANDEZ
C.C. 73.139.987 de Cartagena
T.P. 90086 del C.S.J.

TRIBUNAL ACTIVO DE BOJIMA
SEPTIEMBRE 13-2013 HORA: 11:50 A.M.
PRESENTE POR EDUARD DICKENS HERNANDEZ
C.C. N° 73.139.987 T.P.: 90.086
N° FOLIOS: 44.





Aldia Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural



13
970

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA RAD. 2013-00286
DEMANDANTE: JAYRO GHYSAYS GANEN
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 3.813.968 de ARJONA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 73.139.987 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 90.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ,
CC No 73.139.987 expedida en Cartagena
T. P No 90.086 del C. S. de la J.

Notaria Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por

JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Identificado con C C **3813968**
Cartagena 2013-07-10 09 26


G900003907

Porocro Maria del Mar Macia Hernan...



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext 1120



15'
4P2

RECIBIDO
SECRETARIA DE PLANEACION
FEB 11 11 13

NIT. 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 071

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 3 días del mes Dic de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jorge Eliecer Rodríguez Henao.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora
Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora
Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. _____ de fecha _____ de _____

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Ayona.

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

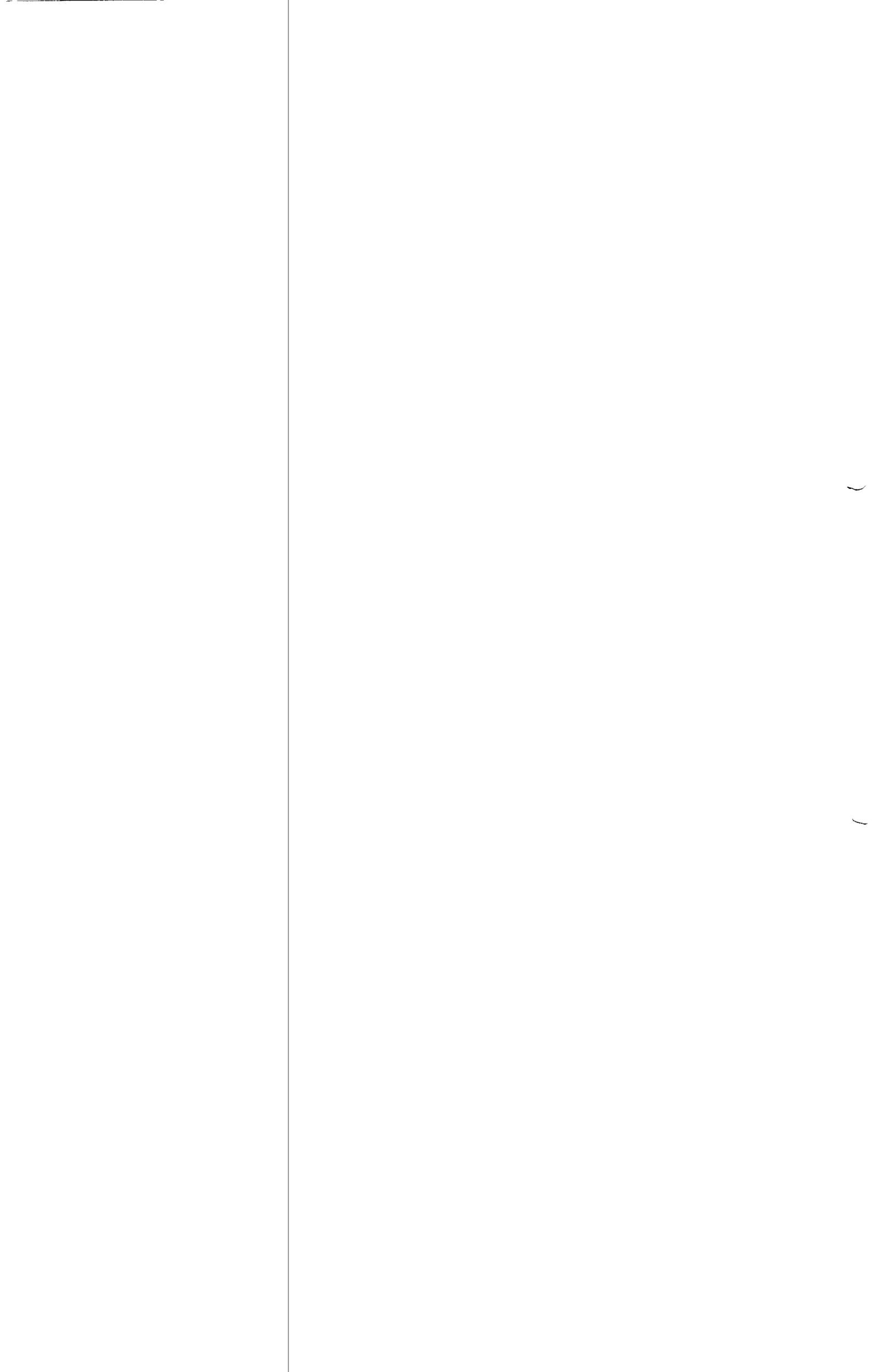
Para constancia se firma la presente diligencia.

[Signature]

[Signature]
12/4/12

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Signature]
EL POSESIONADO





17
921

DECRETO No. 1534

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

30 NOV. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Arjona en el cargo **JEFE OICINA ASESORA Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 30 NOV. 2012

CARLOS OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Vo,Bo

MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano

11/13

11/12

16
973

ALCALDE
DEL COPI
DISTRITO
NUESTRO
ALCALDE
S. P. 11/13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

0288
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

12

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
2009
S. P. 11/13

17
479

COPIA ORIGINAL
REGISTRO
414



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Dhu 2

SPT 11/13

0228

DECRETO No.

2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exige de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

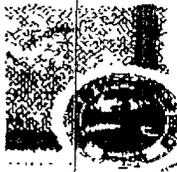
Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

19
476

COPIA AUTÉNTICA
DEL ORIGINAL
DE NUESTRO
OFICIO



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DM

Sept 11/13

DECRETO No. 0228

29 SEPT 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

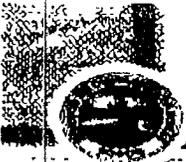
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual -- Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP 1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE GOBIERNO

20
497

RECEBIDO
DEL ALTERNATIVO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE SALUD
ALCALDIA DE BOGOTA
FEBRERO 2009



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Spt/HB

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

8

SECRETARIA DE SALUD
ALCALDIA DE BOGOTA
FEBRERO 2009
RECEBIDO
DEL ALTERNATIVO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE SALUD
ALCALDIA DE BOGOTA
FEBRERO 2009

21
478

AUTENTICADO
COPIA DE SU
ORIGINAL REPTO EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDEA MUNICIPAL DE CARTAGENA
FELIX
FELIX



ALCALDEA MUNICIPAL DE CARTAGENA

SPT 11/13

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

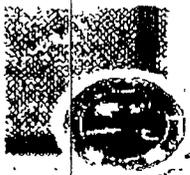
ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

ALCALDEA MUNICIPAL DE CARTAGENA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO 105 GRADO 55
FELIX
FELIX
2009
6

22
429

EL AUTENTICADO
DE EL COPIA DE SU
INSTRUMENTAL PUBLICO EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE CARTAGENA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Spt 11/13

DECRETO No. 0228

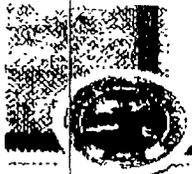
26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27 2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

28

REPOSICION
DE LOS ARCHIVOS
DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE CARTAGENA
23/02/09

23
400



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS
NUESTROS SEÑORES DE LA PASADURA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FIRMA [Signature]
[Stamp] 13/PT/13

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTICULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delegase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTICULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

[Complex stamp and signature area with handwritten text and dates]

28
451



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRAFICO Y TRANSPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE TURISMO Y RECREACION
SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE DEPENDENCIA

FIRMA *[Signature]*

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

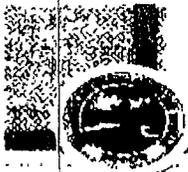
ARTICULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

[Handwritten mark]

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRAFICO Y TRANSPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE DEPENDENCIA

25
102



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL
ORIGINAL
NUESTRO N.º 272
FIRMADO
SPT 11/13

DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

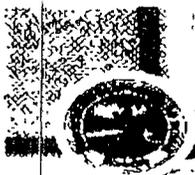
- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, cese yemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

SECRETARÍA DE INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
MUNICIPAL
ORIGINAL
NUESTRO N.º 272
FIRMADO
SPT 11/13

26
403



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

COPIA AUTENTICADA
DEL ORIGINAL
DE LA OFICINA DE
REGISTRO Y CONTROL
DE DOCUMENTOS
MAYORÍA DE
ALCALDIA

0228

FIRMA: [Signature] 11/13

DECRETO No. 0228
26 F.L.U. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

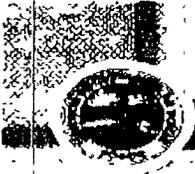
[Handwritten mark]

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004. normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

COPIA AUTENTICADA
DEL ORIGINAL
DE LA OFICINA DE
REGISTRO Y CONTROL
DE DOCUMENTOS
MAYORÍA DE
ALCALDIA
11/13

[Handwritten initials]

COPIA AUTÉNTICA
NUESTRO COPIA DE SU
OPCIONAL DE SU
NUESTROS DE SU
FECHA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

ESTRMA *[Signature]*
Sept 11/13

26 Feb. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato confiado.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2, ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

[Handwritten mark]

[Complex stamp and signature area with handwritten text]

29
406

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
ORIGINAL
INGRESOS
ALCALDE
CARTAGENA



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

[Signature]
18pt 11/13

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
19 FEB. 2009
[Signature]

30
407

ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
BOGOTÁ, D. C. 2009
ORIGINAL
NUESTROS
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA



ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA

425
M
S
11/13

DECRETO No. 0228

20 de Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

13

15
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
BOGOTÁ, D. C. 2009
ORIGINAL
NUESTROS
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA

32
404

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION
SECRETARIA DE TRABAJO Y SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE DEPENDENCIA JURIDICA
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE DEPENDENCIA JURIDICA
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Alcalde
SPT/11/13

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2005, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0930 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB 2009

JUDITH RINÉDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó Erica Lucía Martínez Najera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SECRETARIA DE DEPENDENCIA JURIDICA
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD

33
440



MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

COPIA DE SU
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DE SU
ARCHIVO ORIGINAL

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ALCALDES DE
FELIA
FIRMA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **23 JUL. 2013**

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDES DE
FIEL COPIA DE SU
SECRETARÍA GENERAL
ARCHIVO ORIGINAL
ALCALDIA DE
FELIA
FIRMA

34
441



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
NUESTROS AP
ALCALDIA 899480184
FECHA
PT14/13

DILIGENCIA DE POSESION

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Jaine Ramirez Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina
Aerore Jurídica Código 115 Grado 59 en
la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Profesido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

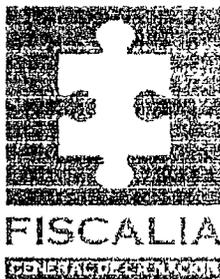
Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL POSESIONADO

AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECORRIDO
NUESTROS AP
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
FECHA
FIRMA

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext 1163-1160



REPUBLICA DE COLOMBIA. FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
CARTAGENA, PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO 2011
RADICACIÓN NO.244.840

FISCALIA SECCIONAL CATORCE

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se apresta esta fiscalia, conforme a petición de la Representante de la Parte Civil, DRA. JULIA VIVERO DE USECHE, a dilucidar solicitud de Restablecimiento del Derecho, sobre la condición del uso del suelo de los predios denominados "Alfa y Omega".-

ANALISIS Y CONSIDERACIONES

Avista esta Delegada como la sociedad "Global Distribución Ltda" adquiere los inmuebles denominados "Alfa" y "Omega", por compra hecha a los señores RAMON Y ANDRES RODRIGUEZ CANTILLO y a la sociedad "Inversiones Rodriguez Cantillo y Cia Ltda", alusivo a un área de 567.300 M², o sea, 57 Hectáreas mas 7.300 M², localizado en el sector conocido como "El Pozón" de esta ciudad, los cuales, conforme a los Certificados de tradición, el bien proviene de Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, fallado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Cartagena, a través de Sentencia de 30 de junio de 1.971, registrada en el F.M.I. 060-40902, a favor del señor RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, persona esta que le heredaron los en inicio mencionados (Ramón y Andrés Rodríguez Cantillo), quienes vendieron a la sociedad Global Distribución, optando ésta sociedad en protocolizar la venta mediante Escritura Pública No.360 de febrero 9 de 1999 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, correspondiéndoles los F.M.I. 060-181612 y 060-181613 respectivamente, los

36
493

cuales fueron objeto de apropiación por parte de EDURBE, quien los incluyó como suyos, como lote No 2, a través de la Escritura Pública No 1029 del 21 de mayo de 2002 otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Cartagena registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el F.M.I. 060-191668, a través del Gerente de la época, Dra. CLARA CALDERON MUÑOZ, conforme a la ley 62 de 1.937, que faculta para la recuperación de tierras que se hayan dado por rellenos de caños, ciénagas y lagunas, para disponerlos en venta, o adecuándolos para utilizarlos en proyectos, programas viales, parques, construcciones y demás -

A pesar de lo anterior, los lotes "Alfa y Omega", regresan a sus propietarios después que es anulado el F.M.I. 060-191668, por orden del señor Alcalde del momento, DR. ALBERTO BARBOZA SENIOR, siendo en forma seguida, afectados en su condición o uso natural, de urbanos a Institucional 3 y suelos de protección, para posteriormente al ser incluidos en el Macro proyecto de la Ciénaga de la Virgen, cambiados a Expansión Urbana y de protección ambiental contigua al caño Calicanto y Chiamaria.-

Al adentrarnos en el Decreto No 0063 de enero 23 de 2006, alusivo al Macroproyecto "Parque Distrital Ciénaga de la Virgen" como instrumento de planificación complementario al Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (Decreto 0977 de 2001, modificado por el acuerdo 033 de 3 de octubre de 2007) observamos que establece unas áreas para su estructuración siendo ellas:

- Áreas de Renovación Urbana.
- Áreas de Expansión urbana o desarrollo nuevo.
- Áreas de Mejoramiento integral.
- Áreas de consolidación urbana.
- Suelos de protección de la Ciénaga y cuerpo de agua.
- Espacios públicos creados (generados) por la vía perimetral.

Las anteriores yacen en la página 05 de la Gaceta Distrital -

En lo atinente al área de Renovación urbana encontramos en la página 09 de la Gaceta Distrital, los Planes parciales de Renovación Urbana, destacando varias zonas, entre ellas, "El Pozón", observándose en el art- 14 del decreto (Página 15 de la Gaceta Distrital) los lineamientos de Ordenamiento Territorial para el Plan parcial de Renovación Urbana de "El Pozón", siendo ellos:

- Frenar el desarrollo informal en los bordes del sector, promoviendo el ofrecimiento de oportunidades de vivienda formal y adecuadamente desarrollada en las inmediaciones, de los suelos de desarrollo nuevo o en los procesos de renovación y densificación puntual, que se puedan

37
444
1

gestionar a partir de las unidades de actuación urbanística que viabilice el plan parcial.-

- Dar mayor desarrollo a los programas de capacitación ambiental y de formación ecológica para el mantenimiento y disfrute los cuerpos de manglar y de la Ciénaga de la Virgen en la parte occidental del sector que aun no se encuentran degradados y por tanto pueden ser mantenidos y conservados con mayor facilidad.-
- Mantener unas normas y estrategias de ocupación que impidan la densificación de este territorio, de forma que las acciones de mejoramiento ambiental y derivadas del plan parcial, se puedan realizar cubriendo una población y unas dimensiones que aún tienen posibilidades de ser manejadas y mitigadas.-
- Mantener y controlar por parte de las autoridades la preservación de los cuerpos de manglar aledaños al sector y la Ciénaga de la Virgen.-

Por otra lado, observamos los lineamientos de Ordenamiento territorial para los suelos de **expansión urbana**, contenidos en la página 17 de la Gaceta Distrital, detallándose que ésta área se divide en cuatro unidades de planificación, siendo ellas:

- Unidad de planificación A- Región de los Pozones que se compone de los planes parciales 1, 2, y 3.-
- Unidad de planificación B- región intermedia que se desarrolla a partir de los planes parciales 1 y 2.-
- Unidad de Planificación C- Región intermedia que contiene los planes parciales 1 y 2.-
- Unidad de Planificación D-Región alta Puerto Rey y Tierra baja, que se desarrolla a partir de los planes parciales 1,2 y 3.-

Se dice en el Decreto, que esta división tiene por objeto reunir para la planificación y gestión de un área tan extensa de territorios que comparten condiciones geográficas hídricas, de tenencia de tierras y de requerimiento de infraestructura, los cuales permiten definirles procedimiento de reparto de cargas y de beneficios compartidos así como diferenciar este proceso de expansión de la ciudad en cuatro etapas en el tiempo para lograr así en forma de programación del desarrollo y de las inversiones dependiendo de la capacidad de incorporar al mercado inmobiliario estas tierras y de ser dotadas urbanísticamente -

Seguidamente, en el Capítulo 8 del decreto 0063 de 23 de enero de 2006. Página 26, encontramos los lineamientos generales de reglamentación de los suelos creados (generados) por la vía perimetral de la Ciénaga de la Virgen, para la ubicación de servicios y equipamientos públicos, donde se indica que estos suelos por la construcción de la vía se consideran espacios públicos, de

38
495
17

uso y dominio público, y que para el funcionamiento de los equipamientos podrán ser administrados y/o concesionados por el Distrito de Cartagena a entidades públicas, privadas-comunitarias o mixtas, que desarrollen las actividades previstas con destino al mejoramiento de la calidad de vida, uso y disfrute de las comunidades aledañas -

En relación concreta a los predios "Alfa y Omega", la Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio de agosto 14 de 2007, y suscrito por el Secretario de dicha oficina, LUIS CANO SEDAN, dirigido al señor EDGARDO JIMENEZ MARTINEZ, del departamento Técnico Parrish y CIA. S.A., Empresa urbanizadora, detalla la condición de clasificación del suelo de los aludidos predios, como de EXPANSION URBANA y destinado para equipamiento distritales, conforme a lo reglamentado en el Decreto 0063 de 2006, concepto este que es dado con posterioridad a la petición elevada por este mismo funcionario público en su calidad de Secretario de Planeación Distrital al doctor AGUSTIN CHÁVEZ PEREZ, Director de CARDIQUE para la época, acorde a oficio adiado enero 17 de 2007, donde le solicita un peritazgo sobre los predios "Alfa y Omega" para determinar con exactitud y a una escala de detalles el área de Protección -

En ese mismo orden anterior, la doctora ZAIDA SALAS FRANCO, como Secretaria de Planeación en su momento, y como respuesta dirigida a la Dra XIOMARA CANDELARIA TATIS ARAUJO, contesta con oficio de fecha marzo 26 de 2008, indicando la condición del suelo de los predios "Alfa y Omega", señalando que presentan unas áreas de protección ambiental, las franjas contiguas a los canales Calicanto y Chiamarta, de un área de 30 y 20 Mts de ancho respectivamente, los cuales no presentan cuerpos de aguas ni manglares en su interior, conforme al Registro fotográfico anexo, y que este Despacho efectivamente observó, aparte de los distintos árboles frutales que se detallan.-

En razón a la solicitud de Peritazgo antes anotada, pedida por el señor LUIS CANO SEDAN, en su calidad de Secretario de Planeación Distrital, a EDURBE, éste ente determina a través de la Resolución 0182 de 1º de marzo de 2007, que los predios "Alfa y Omega" presentan como áreas de Protección Ambiental, las franjas contiguas a los Canales Calicanto y Chiamarta, con unas áreas mínimas de 30 Mts de ancho a partir de la orilla, y de 20 en la misma distancia en forma respectiva, que quedan excluidas del manejo por parte de particulares, apropiaciones y usos sin el debido permiso de la autoridad competente, ya que son bienes de uso público e inalienables, imprescriptibles e inembargables.-

La condición de suelo de expansión urbana es ratificado en Informe de marzo 17 de 2008, proveniente de Inspección Judicial realizadas por las Arquitectas, ANA ALEXANDRA CARO R. Y ANA OFFELIA GALVAN M., quienes le

39
446

informaron a la Secretaria de Planeación Distrital, Dra.^o ZAIDA SALAS FRANCO, que efectivamente los lotes "Alfa y Omega" se encuentran dentro del área delimitada gráficamente en los planos PFU SB/6, como suelo de expansión urbana, cuyas características son, de no tener cuerpos de agua ni manglares en su interior, encontrándose árboles frutales diversos, y por ello, concluyen que dichos predios se ajustan a las recomendaciones urbanísticas contempladas en las futuras áreas de expansión urbana de la ciudad -

Que indica todo lo expuesto?. Que efectivamente estamos frente a un bien raíz que tiene una tradición legal, como se sustrae del Certificado de Tradición expedido por la entidad, al funcionario de Policía Judicial solicitante, y donde además, es captable la condición de Urbano de tal predio en sus inicios, el cual, a pesar de la doble escrituración sufrida, conforme al apropiamiento ilegal que hiciera la empresa EDURBE, conservó su condición de Urbano, circunstancia esta que se quebrantó en forma tajante con la postura actual otorgada por el Distrito.-

Nótese como la condición del uso del suelo en este momento histórico, se detalla en un aspecto; como área de expansión urbana o desarrollo nuevo, y destinado para Equipamiento Distritales, aparte de que tiene una zona de Protección Ambiental.-

Al entrar a analizar las anteladas condiciones ahudidas, tenemos que no se percibe dificultad o problema alguno en lo atinente a la zona destinada como de Protección Ambiental por parte de CARDIQUE a través de su resolución No. 0182 de marzo 1º de 2007, la cual ha sido totalmente especificada en cuanto a sus límites y reglamentaciones de su uso, referentes a exclusión de cualquier intervención en ellas, caso contrario en lo que concierne a la destinación del suelo como de Equipamiento Distrital, antelado como de expansión Urbana.-

Si nos adentramos en el decreto No 0063 de enero 23 de 2006, podemos observar (página 26) que los suelos creados para equipamientos son aquellos que nacen del proceso de construcción de la Vía Perimetral sobre la Ciénaga de la Virgen, como resultado de un límite físico entre el agua y las invasiones mas recientes, por ende, la misma norma los considera nuevos suelos, y son considerados espacios públicos de uso y dominio público, y para ello sientan unos criterios generales para la reglamentación, del cual traemos a colación el primero:

- a- Estos suelos tendrán la condición de espacios de dominio y uso público, para el funcionamiento de los equipamientos podrán ser administrados y/o concesionados por el Distrito de Cartagena a entidades públicas, privadas, comunitarias o mixtas, que desarrollen las actividades

40
497
1

JARAMILLO, Secretaria Técnica del Comité de Conciliadores, al señalar: "que los terrenos propiedad de los convocantes (Alfa y Omega) catalogada como suelo de expansión, deben volver a su condición de suelo de protección ambiental, basándose para ello, en el Informe de la Profesional Especializada de la Secretaría de Planeación Distrital, NANCY ARIZA HERAZO, quien establece sobre las características de los predios enunciados, indicando que la vegetación mayoritariamente se encuentra conformada por Mangle (*Rhizophora mangle*), con excepción de algunos cultivos de limarindo, nispero, dejando de esta forma entre dicho el estudio e informe de CARDIQUE a través de Resolución No 0182 de 01 de marzo de 2007, quien especifica los verdaderos límites de la zona de protección, aspecto que la misma funcionaria lo admite, al determinar de forma diplomática, que no es su intención de contradecir la resolución establecida.-"

En el anterior orden, llama la atención para esta Jefatura judicial, el hecho de que el Comité de Conciliación del Distrito ponga en entredicho la resolución de CARDIQUE, aduciendo que en inicio era mayor el área de protección, aspecto que traen a colación al comparar el plano de usos de suelos modificado por el acuerdo 033 de 2007, y el plano levantado por la sociedad "Global Distribution Ltda.". De ser así, como se explica del estudio de consultoría para la elaboración del estudio hidrológico, denominado "Diseño de Drenajes Pluviales Hidráulicos y obras civiles", suscrito entre la Alcaldía mayor de Cartagena, mediante disponibilidad presupuestal No. 007555 de agosto 17 de 2001, con la firma Enrique Charuny González, para un área de 300 Hectáreas en la zona sur oriental de esta ciudad, comprendida entre los Arroyos, Matute, Chapundun y el Canal Calicanto, donde el contratista en la página 8 del estudio, establece que; "para el desarrollo de los estudios se tuvieron en cuenta las recomendaciones entregadas por la Secretaría de Planeación Distrital y plasmada en el Plan de Ordenamiento territorial (P.O.T) donde se expresa la voluntad de declarar la zona en estudio como área residencial y donde además se ubicarían los escenarios Deportivos en los cuales se realizarían los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el año 2006".-

En igual forma, y para una concreta certeza de parte de este ente instructor concretizamos la poca, por no decir nula razón, que le aviene a la Funcionaria emisora del Informe del Comité de Conciliación, el cual aflora de la Inspección ocular realizada por esta Delegada con peritos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigaciones -C.T.I., a los predios comentados, donde el único lugar con presencia de mangle era el que bordeaba el Canal Calicanto, destacándose a una distancia promedio de 500 Mts desde el Canal Chiamaria a la Ciénaga de la Virgen, lo que indica la no colindancia de los predios con este cuerpo de agua, destacándose por otro lado, la diversidad de árboles frutales, las que admite en menor proporción la Profesional Universitaria de la Oficina de Planeación Distrital -

71
440

Todos estos aspectos de negatividad al reconocimiento real del verdadero uso del suelo de los predios "Alfa y Omega", se perciben en la información tardía y genérica de la Oficina de Planeación Distrital, quien por un lado es retardante al entregar sus contestaciones, y cuando lo hace no es concreta al sentar, en especial al área de protección, los límites que ya CARDIQUE clarificó -

Todas estas circunstancias se perciben como actos mal intencionados, toda vez que los soportes legales que establecen la condición de los suelos están en forma clara y expresa, no admitiendo inconsistencia alguna, que conlleve a generar mantos de duda para su aplicabilidad, por ello a la endilgación de Equipamiento Distrital, mucho mas que el de Expansión urbano, genera un claro choque con la normatividad reguladora, quien estatuye exactamente cuando un bien entra para ser destinado de Equipamiento, no encuadrando en ninguno de sus aspectos para ser tratado como tal, lo que permite emerger un concepto totalmente contrario a la ley acomodándose a una clásica situación prevaricadora, que sin duda alguna, genera un ambiente de desmejoramiento en la utilización de los predios, no permitiendo tener seguridad jurídica a sus titulares y al común que en algún momento se apresta para hacer de este algún acto o negocio jurídico, de allí que lo atinente a la petición de Restablecimiento del Derecho, solicitado por la Representante de la Parte Civil, la misma se percibe como admisible, pues, es claro sobre los trastornos vividos por parte del señor ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ en calidad de Representante de la Empresa "Global Distribution Ltda" propietaria de los predios "Alfa y Omega", donde estos han sido los objetos materiales del punible, al ser punto de quebrantamiento legal en diversas formas y tiempos, siendo ellos los de: apropiación, a través de hechos ficticios que pueden ser considerados como Falsedades y Fraudes, al conseguir, no solo escrituración de los mismos, sino la inclusión en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, determinando un propietario que en realidad no lo era. Esto sumado a la emisión conceptual de la Oficina de Planeación Municipal de Cartagena, en determinar una condición del uso del suelo, que en verdad no es, como es de ser Protección ambiental, por un lado en su totalidad, como lo expresa el Comité de Conciliación del Distrito, y por otro, por no limitarlo, como lo deja ver la Oficina de Planeación, a tono con la resolución 0182 de marzo 1º de 2007 de CARDIQUE, y no concederle su verdadero uso inicial de Urbano, del cual nunca debió salir, aparte de la anotada categoría de Equipamiento Distrital, mucho mas, cuando no se percibe soporte valedero para tal aspecto.⁴¹

El Restablecimiento del Derecho es una figura procesal penal, que busca cesar los efectos negativos que produce la comisión de un punible, fuere que recayese físicamente en una persona o sobre una cosa, y de esta forma buscar que las cosas vuelvan a su estado anterior o inicial, otorgándose cuando se da la materialización del tipo, por ello, no se exige un agotamiento de la actividad instructiva, basta que se concrete la conducta, y como medida cautelar entra a impedir el deterioro de la situación.-

42
1-499

Bajo el estudio realizado, la aplicabilidad de la antelada figura, determinará oficiar al ente correspondiente, en este caso, Oficina de Planeación Distrital, para que bajo sus pautas acrediten la condición verdadera de los predios "Alfa y Omega", debiendo regresarlos a su condición de Urbanos, y establecerlos de exentos de la indicación de Equipamiento Distrital.-

En igual forma se le determinará a la Oficina de Planeación, que certifique en debida forma y con las medidas exactas, el área de protección, de conformidad con la resolución 0183 de 1º de marzo de 2007 -

Para mayor comprensión, y a la vez tenerlo como aspecto de complementación, traemos a colación un comentario atinente al tema por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia Colombiana.-

La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, basado en una Demanda de nulidad, en Sentencia de Diciembre 11 de 2003, habla sobre las medidas para que cesen los efectos del delito, sobre la posibilidad del Juez de Declarar sin efecto un acto administrativo, estableciendo: "Los artículos 2 y 250 Nral. 1º de la Constitución Política facultan a la Fiscalía General de la Nación y a los Jueces de la República para adoptar las medidas necesarias orientadas a materializar el Restablecimiento del Derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito. El art-21 del C. de P.P. le da la facultad al Juez para resolver luego de probada la comisión del hecho punible y la responsabilidad del autor, "cuestiones extrapenales" con el fin de que "las cosas vuelvan al estado anterior".-

Esto no significa como parece entenderlo el actor, que el Juez al declarar sin efecto un acto administrativo, se este llevando de calle la competencia de la respectiva jurisdicción. Declarar sin efecto un determinado acto administrativo, figura distinta a la revocatoria y a la nulidad, implica dar origen a un proceso diferente en el que, atacando las normas propias y tramitado por el funcionario competente, se resuelvan las materias relativas asignadas a la administración a la jurisdicción contencioso-administrativa -

De esta forma han procedido los sentenciadores. Por esa razón su declaratoria en este sentido, no invade la competencia de otros organismos jurisdiccionales o administrativos. El hecho de que en la Sentencia se disponga "comunicar esta determinación a la entidad respectiva para los efectos legales", por sí mismo indica que el Juez es consciente de que la revocatoria o la anulación del acto administrativo no están inscritas dentro del ámbito de sus funciones -

Lo que han hecho los falladores, sin desbordar sus facultades penales es "comunicarle a los funcionarios competentes que el acto administrativo objeto de discusión, por tener como base un acto ilícito consistente en haberle reconocido al señor Solano su pensión de jubilación sin haber laborado al servicio del estado el tiempo que la ley tiene establecido, no puede continuar produciendo efectos en beneficio del sentenciado".-

Basados en lo anterior, no puede determinarse esta actuación fuera de contexto, esta pose es producto de la incongruencia entre lo estipulado en la norma administrativa y la realidad fáctica, generando una gran contradicción al momento de matricularse los bienes, encausándolos sobre una condición totalmente errada y que por lógica, prácticamente los excluye del comercio, desmejorando de esta forma la condición económica de sus titulares, quienes sin lugar a dudas adquirieron estos predios, obtenidos en legal forma, para en futuro obtener un mejor rendimiento pecuniario, de allí la indudable preocupación de sus titulares, quienes acuden a la administración de Justicia, a través del allegamiento de la figura en estudio, toda vez que han pasado mas de diez años de afectación sobre los predios en comento, al ser marginados de la vida comercial, situación que al momento de la labor de Inspección realizada por el Cuerpo de Policía Judicial, C.T.I, a la Oficina de Planeación Distrital, no se clarifica, toda vez que dicha entidad no aporta los soportes documentales que sostengan su actuar al margen del contexto de la ley, al punto que no se avizora notificación de las distintas actuaciones que dieran a conocer a los perjudicados de estos actos anómalos, que en su momento pudiesen determinarle pago de perjuicios ocasionados, por los ya expuestas acciones irregulares que ineludiblemente han generado graves daños económicos, que desembocarían en demandas contra la administración Distrital.-

De modo que los juzgadores, validos de este instrumento legal hasta el límite de su competencia, no incurrieron en la causal invocada por el impugnante".-

Bajo estas condiciones, la FISCALIA SECCIONAL CATORCE DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el Restablecimiento del Derecho, a favor del señor ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ, en la siguiente forma:

fy
501

- Ordenar inscribir la condición inicial de los predios "Alfa y Omega", como Urbanos, y como consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria -
-
- Suprimir la condición de Equipamiento Distrital que en la actualidad obra sobre los predios "Alfa y Omega" -

SEGUNDO: Oficiarse a la Oficina de Planeación Municipal para los anteriores efectos.-

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, para que se sirva certificar la delimitación del área de Protección sobre los predios "Alfa y Omega", acorde a la Resolución No 0182 de marzo 1° de 2007.-

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de ley.-

QUINTO: Por Secretaría, librense las comunicaciones del caso.-

SEXTO: Ingrése a la presente actuación al Sijuf.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN GONZALEZ PATRON
FISCAL SECCIONAL CATORCE